

CONTR 2022 156289	Fecha: a fecha de la firma electrónica.
<b>TÍTULO: SERVICIO DE DISEÑO Y MAQUETACIÓN DE DOCUMENTOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA</b>	
<b>A. MEMORIA COMPLEMENTARIA SOBRE LAS CONSIDERACIONES DEL INFORME DEL GABINETE JURÍDICO.</b>	
<b>A.1. ANTECEDENTES</b>	
<p><b>PRIMERO.-</b> Con fecha 7 de marzo de 2022 se emitió por el Director Gerente memoria justificativa de la necesidad e idoneidad del contrato del expediente CONTR 2022 156289.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> En la misma fecha 7 de marzo de 2022 se solicitó informe jurídico sobre los pliegos de la licitación al Gabinete Jurídico de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.</p> <p><b>TERCERO.-</b> Con fecha 31 de marzo de 2022 se emite informe AJ-CHFE 2022/38 por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en relación con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente de referencia.</p>	
<b>A.2. JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>- A la vista del informe AJ-CHFE 2022/38 emitido por el Gabinete Jurídico, se incorporan las siguientes consideraciones realizadas a los Anexos al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que se adjuntan a esta memoria:</p> <p>A. En base a la <b>Consideración Primera</b> del informe del Gabinete Jurídico, debemos aclarar que las posibles prórrogas del contrato establecidas en el PCAP, están previstas para satisfacer la posible necesidad del servicio objeto del contrato referida a los ejercicios 2023 y 2024, tal y como queda determinado en el pliego de prescripciones técnicas. En ningún caso, se ha planteado que las prórrogas del contrato se formalicen para compensar positivamente al contratista en caso de incumplimiento del plazo de ejecución del contrato primigenio, ya que entendemos, como de forma acertada manifiesta el informe, que esa falta de cumplimiento conllevaría una consecuencia muy positiva para el contratista, lo que contradice la lógica del sistema.</p> <p>Para aclarar la cuestión suscitada y al objeto de evitar confundir a los licitadores, procedemos a modificar el apartado relativo a la posibilidad de prórroga del apartado 3 del anexo I del PCAP, quedando redactado de la siguiente manera:</p> <p style="text-align: center;"><i><b>“Posibilidad de prórroga: Sí. Se contempla la posibilidad eventual de dos prórrogas por un periodo de duración máxima de cada prórroga de doce meses, para el servicio de diseño y maquetación de dichos documentos corporativos para las ediciones correspondientes a los ejercicios 2023 y 2024.”</b></i></p> <p>Asimismo, en relación con lo anterior, consideramos oportuno matizar en el apartado 3 del anexo I del PCAP, incorporando que el plazo de ejecución será un plazo “máximo”.</p> <p>B. En base a la <b>Consideración Segunda</b> del informe del Gabinete Jurídico, entendemos incorporados en los pliegos las previsiones de la Recomendación 1/2012, de 4 de diciembre, emitida por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en relación con los trabajadores de las empresas en contratos de</p>	

FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		08/04/2022 13:40:32	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NjyGw6Qa216KMUW1nmG9P94FawhuB6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

servicios, ya que se ha tenido en cuenta para la redacción de los pliegos que registrarán este contrato las advertencias incorporadas en dicha Recomendación, aprobada para el cumplimiento de la obligación establecida en la Disposición adicional primera del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

- C. Respecto a la **Consideración Tercera**, en concordancia con lo indicado en la misma, en relación a la inscripción de los licitadores en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda, en el Registro Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se ha incluido en el Anexo I del PCAP ajustándose a la versión vigente del artículo 159.4 a) de la LCSP, que fue redactada por la Disposición final 29ª.1 de la Ley 22/2021 de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2022 (posterior, por tanto, a la fecha de aprobación del modelo de pliego recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2021), quedando en los siguientes términos:

El apartado 5 del Anexo I del PCAP “TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE” relativo a la obligación de inscripción en el Registro de licitadores queda modificado como sigue:

- **Donde dice:**

“Obligación de inscripción en el Registro de licitadores: NO

“Atendiendo a lo establecido en la Recomendación de 24 de septiembre de 2018 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado y la Recomendación 6/2018, de 8 de octubre de la Comisión Consultiva de Contratación Pública de la Junta de Andalucía, no se considera aplicable el requisito de inscripción en el Registro de Licitadores establecido en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público entendiéndose que, dado que se mantienen las circunstancias de colapso analizadas en las citadas recomendaciones, su exigencia supondría una limitación de la concurrencia y el acceso a las licitaciones públicas.”

- **Debe decir:**

“Obligación de inscripción en el Registro de licitadores: SI

Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación”.

- Al objeto de concordar lo establecido en la memoria justificativa de fecha 7 de marzo de 2022 con las modificaciones relacionadas en el PCAP respecto al plazo de ejecución, procede modificar la memoria justificativa en los siguientes términos:

**Uno.** Se modifica el primer párrafo de apartado A.3 DURACIÓN, quedando con el siguiente tenor:

**“Plazo total (en meses):** El plazo de ejecución será, como máximo, de veinticuatro meses. En caso

FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		08/04/2022 13:40:32	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGw6Qa216KMUW1nmG9P94FawhuB6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

*de que se realicen los trabajos y las entregas objeto del contrato con anterioridad a la finalización de dicho plazo máximo, el contrato finalizará en la fecha de la conformidad del responsable del contrato de la Agencia a los trabajos entregados, computándose desde esta fecha la posible prórroga.”*

**Dos.** Se modifica el antepenúltimo párrafo de apartado A.3 DURACIÓN, quedando redactado de la siguiente forma:

**“Posibilidad de prórroga:** *Sí. Se contempla la posibilidad eventual de dos prórrogas por un periodo de duración máxima de cada prórroga de doce meses, para el servicio de diseño y maquetación de dichos documentos corporativos para las ediciones correspondientes a los ejercicios 2023 y 2024.”*

- Asimismo, a fin de armonizar las anteriores modificaciones relativas al plazo de ejecución con establecido en el pliego de prescripciones técnicas, se incorpora un primer párrafo en apartado 9, con la siguiente redacción:

*“El plazo de ejecución será, como máximo, de veinticuatro meses. En caso de que se realicen los trabajos y las entregas objeto del contrato con anterioridad a la finalización del dicho plazo máximo, el contrato finalizará en la fecha de la conformidad del responsable del contrato de la Agencia a los trabajos entregados, computándose desde esta fecha la posible prórroga.”*

**B. FIRMA**

EL DIRECTOR GERENTE

Fdo. Francisco Javier Ramírez García

FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		08/04/2022 13:40:32	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGw6Qa216KMUW1nmG9P94FawhuB6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	